



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 217 -2023-MPCP-GM

Pucallpa 12 3 MAYO 2023

VISTO: El EXPEDIENTE EXTERNO N°21513-2023, sobre el recurso presentado por el postor MASILJO PERÚ S.A.C, en el Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°021-2023-MPCP-OEC-AS/PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA LOS TRABAJADORES DE LAS ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS; RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA"; y, demas antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Formato N°22 (Acta de Otorgamiento de Buena Pro), de fecha 03 de mayo de 2023, el Órgano Encargo de las Contrataciones, como encargado de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°021-2023-MPCP-OEC-AS/PRIMERA CONVOCATORIA, para la "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA LOS TRABAJADORES DE LAS ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS; RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA", otorgó la buena pro al postor **LANAO SALVATIERRA MICHEL ALEXIS**, por la suma de S/ 169,900.00 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos y 00/100 Soles), incluido IGV;

Que, mediante solicitud de fecha 09 de mayo de 2023, el señor Edgar Joel León Rosales, apoderado de la empresa MASILJO PERÚ S.A.C, solicitó a la Entidad, retrotraer el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°021-2023-MPCP-OEC-AS/PRIMERA CONVOCATORIA, para la "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA LOS TRABAJADORES DE LAS ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS; RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA", hasta la etapa de evaluación, bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 119 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, por la causal de presentar adulteración de documentos e información falsa e inexacta, imputándose de tal hecho al postor adjudicatario LANAO SALVATIERRA MICHEL ALEXIS;

Que, mediante INFORME N°273-2023-MPCP-GAF-SGL, de fecha 10 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Logística, señala en su conclusión que, de la revisión de los documentos del expediente, el valor referencial del procedimiento asciende a la suma de S/ 264,685.80 (Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Cinco y 80/100 Soles), el cual supera las 50 UIT, en consecuencia la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, no tiene la competencia para resolver el recurso presentado, siendo competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado. Asimismo, señala que las actuaciones realizadas durante el procedimiento de selección, se han efectuado bajo el principio de veracidad, no obstante, ello se encuentra sujeto a la fiscalización posterior conforme lo regulado en el artículo 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que: "*Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, (...) **solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.** A través de dicho recurso **se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, conforme a lo que establezca el reglamento". No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento. (Negrita y Sub Rayado es Agregado); precisando en su numeral 41.2 que, el recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro;*



Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contempla el recurso de apelación como el único mecanismo que pueden interponer dentro de un procedimiento de selección, los participantes o postores contra algún acto emitido por el Comité de Selección o por el órgano encargado de las contrataciones, así como por el Titular de la Entidad, cuando corresponda;



Que, ahora de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el numeral 117.1 del artículo 117 de su Reglamento, se señala que en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta y lo resuelve la Entidad convocante; **y cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea superior a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta y lo resuelve el Tribunal de Contrataciones del Estado;**

Que, precisando lo anterior, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado, ha establecido en qué casos corresponde que la Entidad resuelva el recurso de apelación y en qué casos el Tribunal de Contrataciones del Estado. Cabe indicar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los requisitos, el procedimiento y los plazos para el trámite del recurso de apelación, sea que deba tramitarse ante la Entidad o ante el Tribunal de Contrataciones del Estado;



Que, ahora de la revisión de los documentos que obran en el presente expediente se advierte que el Valor Estimado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°021-2023-MPCP-OEC-AS/PRIMERA CONVOCATORIA, para la "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA LOS TRABAJADORES DE LAS ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS; RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA, asciende a la suma de S/ 264,685.80 (Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Cinco y 80/100 Soles), el cual supera las 50 UIT, en consecuencia la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, no tiene competencia para resolver lo solicitado, cuyo argumento se deduce que, se trataría de un recurso de apelación, debido a que el valor estimado del referido proceso de selección supera las 50. UIT, siendo la competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, resulta aplicable al presente caso lo establecido en el artículo 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su numeral 123.1 señala: "El recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal es declarado improcedente cuando: a) La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo. No es de aplicación en estos casos lo establecido en el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General o disposición que la sustituya";

Que, también es importante señalar con respecto a la fiscalización posterior que se realiza en los procedimientos de selección encauzados a través de la normativa de Contrataciones del Estado, en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las Contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza **la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.** En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, **la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento.** Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente". (negrita y sub rayado es agregado);

Que, como se aprecia, de la normativa citada se desprende que, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación. **En consecuencia, corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador (LANAO SALVATIERRA MICHEL ALEXIS), con la finalidad de determinar que no se haya transgredido el principio de presunción de veracidad;**

Que, la Gerencia de Asesoría a través del del INFORME LEGAL N°488-2023-MPCP-GM-GAJ, de fecha 19 de mayo de 2023, concluye que, la Municipalidad Provincial del Coronel Portillo, debe resolver en los siguientes términos: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso presentado por el postor MASILJO PERÚ S.A.C, en el Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°021-2023-MPCP-OEC-

AS/PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA LOS TRABAJADORES DE LAS ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS; RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA";

Que, también es importante señalar que las unidades orgánicas competentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, al amparo de lo previsto en el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Resolución de Alcaldía N°321-2023-MPCP, de fecha 19 de mayo de 2023, mediante el cual se delega las atribuciones administrativas al despacho de Gerencia Municipal, y MEMORANDO N°275-2023-MPCP-ALC-GM, de fecha 19 de mayo de 2023, y demás normas legales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso presentado por el postor MASILJO PERÚ S.A.C, en el Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°021-2023-MPCP-OEC-AS/PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA LOS TRABAJADORES DE LAS ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS; RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA", de conformidad con lo establecido en el artículo 123, numeral 123.1, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Sub Gerencia de Logística, proceder conforme lo dispuesto en el artículo 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que implica verificar la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°021-2023-MPCP-OEC-AS/PRIMERA CONVOCATORIA, para la "ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA LOS TRABAJADORES DE LAS ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS; RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Sub Gerencia de Logística, publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Abg. Karen Del Aguila Pinedo
GERENTE MUNICIPAL